



Criterio Sustantivo emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Octava Sesión Ordinaria del CTN
Celebrada el día 25 de septiembre de 2025

CRITERIO SUSTANTIVO 4/2025/CTN/CS-SASEN (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 25/09/2025)

RENTA. CFDI. LA OBLIGACIÓN DE SU EMISIÓN CORRESPONDE A LOS ENTES PÚBLICOS QUE OTORGUEN Y DISPERSEN APOYOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y NO A LOS BENEFICIARIOS QUE LOS RECIBAN.

Antecedentes.

A través del servicio de Consulta Especializada, una persona física que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) señaló que solicitó, ante un fideicomiso público que forma parte de una entidad federativa, un apoyo gubernamental para la adquisición de materias primas dirigido a microempresas hasta por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), proveniente de un programa previsto en el presupuesto de egresos.

Derivado de lo anterior, del escrito de consulta se advirtió que la persona contribuyente requería conocer si estaba obligada a emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto del apoyo económico que recibiera, ya que su otorgamiento fue condicionado al cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, que para recibir el apoyo económico debía emitir a favor del fideicomiso un comprobante fiscal de ingreso que amparara el monto autorizado, sin desglosar impuestos ni retenciones; sin embargo, refirió que ningún aplicativo le permite timbrar el CFDI sin reflejar la retención que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto del pago, que deben efectuar las personas morales a las personas físicas del RESICO cuando estas últimas realizan actividades empresariales, profesionales u otorgan el uso o goce temporal de bienes, de conformidad con el artículo 113-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR).





Consideraciones.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala la obligación que tienen las personas contribuyentes de emitir CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, debiendo cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el diverso 29-A del mismo ordenamiento legal, así como con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por su parte, el artículo 90, párrafo primero de la Ley del ISR, dispone como regla general que las personas físicas residentes en México están obligadas al pago del ISR cuando obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo. Asimismo, en sus párrafos quinto y sexto prevé que no se consideran ingresos los apoyos económicos o monetarios que reciban las personas contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades federativas. Además, se advierte que cuando los recursos que reciban las personas contribuyentes se destinen al apoyo de actividades empresariales, los programas correspondientes deberán tener las siguientes características: **a)** contar con un padrón de beneficiarios; **b)** distribuir los recursos a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios; **c)** los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones establecidas en las reglas de operación de los programas; **d)** los beneficiarios deben contar con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido favorable; **e)** las dependencias o entidades, federales o estatales, encargadas de otorgar o administrar los apoyos económicos o monetarios, deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizado en sus respectivos medios electrónicos, el padrón de beneficiarios.

Ahora bien, el numeral 86, quinto párrafo de la Ley del ISR prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación se encuentran obligadas a emitir CFDI por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y, a su vez, exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley. En concordancia, el Anexo 20 *"Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen"*, emitido por el SAT, regula la forma y los aspectos técnicos con los que debe cumplir el CFDI, y en su Apéndice 5 denominado *"Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos"*, se detallan las características que deberá tener el comprobante de egreso cuando exista dispersión de recursos.





De las consideraciones relatadas, se advierte que los entes públicos deben emitir un CFDI de egreso cuando otorguen apoyos o estímulos mediante dispersión de recursos a favor de los beneficiarios, lo cual guarda congruencia con la funcionalidad de este tipo de comprobante, que es registrar la salida de numerario, recursos financieros o cualquier otro desembolso.

Criterio PRODECON

Si bien es cierto que, conforme el artículo 29, primer párrafo del CFF, las personas contribuyentes están obligadas a expedir CFDI, entre otros supuestos, por los ingresos que perciban, lo es también que no todas las formas de percepción de ingresos deben de recibir un mismo tratamiento fiscal, pues el párrafo quinto del diverso 90 de la Ley del ISR dispone que no se consideran ingresos para las personas físicas los que perciban por concepto de apoyos económicos o monetarios a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades federativas. Por ello, se concluye que, para el caso materia de análisis, no se actualiza la obligación de emitir un CFDI de ingreso por parte de la persona contribuyente cuando ésta reciba apoyos económicos que dispersen los entes públicos a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos.

Máxime que los fideicomisos públicos integrantes de una entidad federativa encuadran en la obligación plasmada en artículo 86, quinto párrafo de la Ley del ISR, el cual dispone entre otros supuestos, que los entes públicos deben emitir el CFDI por los apoyos o estímulos que otorguen, destacando que la obligación de exigir comprobantes fiscales, únicamente se actualiza cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, por ejemplo, cuando el ente público efectúa el pago de una contraprestación por adquirir bienes o recibir la prestación de servicios, situación que es diversa a aquella en que dispersa numerario por apoyos o estímulos que reciben las personas contribuyentes en su carácter de beneficiarias, a través de un programa previsto en los presupuestos de egresos establecidos por el Estado para el apoyo de ciertas actividades y sectores.

En tales consideraciones, el comprobante fiscal que debe amparar la dispersión de apoyos económicos a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, es el CFDI de tipo egreso que emita el ente público de que se trate, conforme al artículo 86, quinto párrafo de la Ley del ISR, en relación con la *"Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen"*.

Sustentado en:

CONSULTA ESPECIALIZADA.

